



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 9 / 2 0 1 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de febrero de 2019.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yaiza en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por la (...), por daños económicos ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alumbrado (EXP. 15/2019 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Yaiza, tras la presentación de una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio del alumbrado público, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud de los arts. 25.2.d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. La cuantía reclamada, 10.006,93 euros, determina la preceptividad de la solicitud de dictamen, según lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), habiendo sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Yaiza, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. La entidad afectada manifiesta que, pese a haberse producido por parte del Ayuntamiento la recepción parcial de las instalaciones eléctricas del alumbrado público de titularidad municipal el 25 de febrero de 2015, continuó abonando a la compañía eléctrica las facturas generadas por el mismo, si bien ello correspondía al Ayuntamiento, su titular. Tal situación se extendió, aproximadamente, hasta el 1 de diciembre de 2015.

* Ponente: Sr. Suay Rincón.

La entidad considera que tal abono ha sido indebido, reclamando una indemnización comprensiva de la totalidad de las cantidades pagadas por ella por tal concepto, 10.006,93 euros.

4. En el análisis a efectuar de la Propuesta de Resolución formulada son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), Ley aplicable en virtud de lo que dispone la disposición transitoria tercera, letra a), en relación con la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, pues presentó su reclamación antes de la entrada en vigor de dicha Ley.

También es aplicable, específicamente, el art. 54 LRBRL, así como el art. 107 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, no derivándose el daño producido de un acuerdo plenario.

II

1. El procedimiento se inició con el escrito de reclamación, que se presentó el día 18 de mayo de 2016, adjuntando las facturas abonadas por la interesada. El procedimiento cuenta con la totalidad de trámites exigidos por la normativa aplicable, incluyendo informe del Servicio, y la apertura del periodo probatorio, si bien no se solicitó la práctica de prueba alguna. Por Resolución de 29 de agosto de 2018, se acordó suspender la tramitación del procedimiento ordinario y se inició la tramitación del procedimiento abreviado, otorgándole trámite de vista y audiencia a la interesada, que no formuló alegaciones.

2. Finalmente, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, vencido el plazo resolutorio, sin justificación para tal dilación. Esta demora, sin embargo, no obsta para resolver expresamente, existiendo deber legal al respecto, sin perjuicio de los efectos administrativos que debiera conllevar y los legales o económicos que pudiera comportar (arts. 42.1 y 7, 141.3 y 142.7 LRJAP-PAC).

3. Concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el ejercicio del derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y ss. LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación formulada, puesto que el órgano instructor considera debidamente demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por la interesada.

2. En este caso, ha resultado demostrada la realidad de las alegaciones efectuadas por la interesada, que no han sido puestas en duda por la Administración, siendo ello así en virtud de las facturas aportadas por la empresa y el informe del Servicio incorporado al expediente. Por tanto, ha resultado acreditada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento deficiente del Servicio y los perjuicios económicos sufridos por la interesada.

3. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho de acuerdo con lo manifestado en este Fundamento. En todo caso, la cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

Se considera conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.